



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 03 de noviembre de 2023

Tomo III

Número 174 Extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES DE “EL BUEN FIN” PARA QUIENES REALICEN LOS PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023 Y REZAGO DE AÑOS ANTERIORES.-----PÁGINA.2

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO. ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO AMPLIAR EL PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO.PÁGINA.4

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. DETERMINA SUSPENDER LABORES DESDE LAS DOCE HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN ATENCIÓN AL OFICIO STYPS/OS/096/4/X/2023 SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.43

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DECRETO NÚMERO: 121 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.45

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DECRETO NÚMERO: 122 POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.82

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DECRETO NÚMERO: 123 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA (LAVADO DE ACTIVOS).PÁGINA.171



DECRETO NÚMERO: 121

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

PRIMERO: SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 1, LAS FRACCIONES IV Y VIII DEL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 4, EL ARTÍCULO 7, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I BIS PARA QUEDAR "DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE DE QUINTANA ROO", EL ARTÍCULO 12 BIS, EL ARTÍCULO 12 TER, EL ARTÍCULO 12 QUATER, EL PÁRRAFO PRIMERO, EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN I, LAS FRACCIONES VIII, IX, X, XVIII, XXIX, XXX, XXXI Y XXXII DEL ARTÍCULO 12 QUINQUIES, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 15, EL ARTÍCULO 19, LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 23, LOS ARTÍCULOS 24, 27 Y 29, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 30, LOS ARTÍCULOS 31 Y 34, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 36, LAS FRACCIONES IV, VI Y VII DEL ARTÍCULO 39, LOS ARTÍCULOS 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 55 Y 56, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 57, LOS ARTÍCULOS 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 68 Y 72, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 73, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 74, EL ARTÍCULO 77, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 77 TER, LOS ARTÍCULOS 80, 82, 83, 84 Y 94, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 95, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 100 BIS, EL ARTÍCULO 100 QUATER, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100 QUINQUIES, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100 SEXIES, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 100 SEPTIES, EL ARTÍCULO 100 OCTIES, EL ARTÍCULO 101 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 104; SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 4, LA SECCIÓN PRIMERA DENOMINADA "DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES" AL CAPÍTULO I BIS, LAS FRACCIONES XXXIII, XXXIV, XXXV Y XXXVI AL ARTÍCULO 12 QUINQUIES, LOS ARTÍCULOS 12 SEXIES, 12 SEPTIES Y 12 OCTIES, LA SECCIÓN SEGUNDA DENOMINADA "DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE DE QUINTANA ROO" AL CAPÍTULO I BIS, LOS ARTÍCULOS 12 NOVIES, 12 DÉCIES, 12 UNDÉCIES, LA SECCIÓN TERCERA DENOMINADA "DE LA JUNTA DIRECTIVA" AL CAPÍTULO I BIS, LOS ARTÍCULOS 12 DUODÉCIES, 12 TER DÉCIES, 12 QUATER DÉCIES, 12 QUINQUIES DÉCIES, 12 SEXIES DÉCIES, 12 SEPTIES DÉCIES,



12 OCTIES DÉCIAS, LA SECCIÓN CUARTA DENOMINADA “DE LAS FACULTADES DE LA PRESIDENCIA DE LA CODEQ AL CAPÍTULO I BIS, LOS ARTÍCULOS 12 NOVIES DÉCIAS Y 12 VICIES, LA SECCIÓN QUINTA DENOMINADA “DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA CODEQ” AL CAPÍTULO I BIS, LOS ARTÍCULOS 12 VICIES SEMEL, 12 VICIES BIS, 12 VICIES TER Y 12 VICIES QUATER, LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 23, EL ARTÍCULO 28 BIS, LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 39, EL CAPÍTULO X DENOMINADO “DEL CONSEJO ESTATAL DE PERSONAS DEPORTISTAS DESTACADAS” AL TÍTULO TERCERO, LOS ARTÍCULOS 100 DÉCIAS Y 100 UNDÉCIAS; SE DEROGAN: LAS FRACCIONES IV, XI, XIII, XIV, XIX, XXVII Y XXVIII DEL ARTÍCULO 12 QUINQUIES, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en todo el Estado de Quintana Roo, misma que reglamenta el derecho a la cultura física y deporte reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Comisión del Deporte de Quintana Roo y los organismos e instituciones municipales del Deporte, así como los sectores social y privado, en los términos que prevén.

Artículo 3. ...

I. a III. ...

IV. CODEQ: La Comisión del Deporte de Quintana Roo;

V. a VII. ...

VIII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Comisión del Deporte de Quintana Roo;

IX. SEQ: La Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo;



X. SIEDE: El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, y

XI. SINADE: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo 4. ...

I. a XII. ...

XIII. Recreación Física: Actividad física realizada con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;

XIV. Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo; y

XV. Turismo deportivo: Es el viaje temporal que realiza una o varias personas, fuera de su lugar de residencia habitual y que tiene como principal motivación practicar algún deporte o presenciar algún evento deportivo.

Artículo 7. La Coordinación General del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte estará a cargo de la CODEQ.

Artículo 9. El SIEDE estará conformado por las dependencias, instituciones, organismos públicos y privados, siguientes:

I. ...

II. La CODEQ;

III. a X. ...



CAPÍTULO I BIS

De la Comisión del Deporte de Quintana Roo

Sección Primera

Del Objeto y Atribuciones

Artículo 12 Bis. La actuación de la Administración Pública Estatal, así como la conducción de la Política Pública en el ámbito de Cultura Física y del Deporte, corresponde a la Comisión del Deporte de Quintana Roo, que será un organismo descentralizado de la administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La CODEQ tendrá su sede en la Capital del Estado y podrá contar con las unidades administrativas y de representación necesarias en toda la circunscripción del Estado, para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presupuesto que le sea autorizado.

Artículo 12 Ter. El Gobierno del Estado a través de la CODEQ y las Unidades Administrativas Municipales de Cultura Física y Deporte que forman parte del Sistema Estatal del Deporte, procurarán destinar recursos presupuestarios crecientes, para apoyar la ejecución del programa estatal y municipal con base en el deporte, así como los estímulos y apoyos, para la construcción, el mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas de la Entidad y sus municipios.

Artículo 12 Quáter. La CODEQ, conjuntamente con la Secretaría de Educación, promoverá la elaboración de un programa, que sumado a la asignatura de educación física que se imparta en el nivel de educación básica, incremente la carga horaria para la realización de actividades deportivas para las personas estudiantes y con ello coadyuvar en la formación y desarrollo integral del educando, en los términos establecidos en el reglamento y el Reglamento Interior.



La CODEQ, coordinará las acciones que el SIEDE determine, en el ejercicio de sus funciones, para dar cumplimiento al artículo anterior, al Reglamento, Reglamento interior y a las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, las que remitirá la persona Titular del Poder Ejecutivo para su expedición.

Artículo 12 Quinquies. La Comisión del Deporte de Quintana Roo, tiene las siguientes atribuciones:

I. Conducir, asesorar y vigilar la política estatal en materia de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones, incorporando principios de igualdad de trato, oportunidades y paridad entre mujeres y hombres;

...

...

II. a III. ...

IV. DEROGADA

V. a VII. ...

VIII. Promover la formación, capacitación, actualización y certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos;

IX. Promover y fomentar en el ámbito estatal, el otorgamiento de estímulos fiscales a los sectores social y privado derivado de las acciones que estos sectores desarrollen a favor de la cultura física y el deporte;

X. Promover y ejecutar la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, de acuerdo a las Normas Oficiales y demás disposiciones aplicables.



XI. DEROGADA

XII. ...

XIII. DEROGADA

XIV. DEROGADA

XV. a XVII. ...

XVIII. Supervisar que la actuación de las Sociedades y Asociaciones Deportivas Estatales y Organismos Afines, se apegue a los principios y directrices de esta Ley, procurando la igualdad de trato, oportunidades y paridad entre mujeres y hombres;

XIX. DEROGADA

XX. a XXVI. ...

XXVII. DEROGADA

XXVIII. DEROGADA

XXIX. Promoverá la concertación de instrumentos Jurídicos y/o Administrativos con las instituciones públicas y privadas que integran el sector salud con la finalidad de promover programas de atención y servicio médico para toda persona deportista que lo requiera;

XXX. Transparentar toda información relativa a los estímulos otorgados a las y las personas deportistas;



XXXI. Promover el deporte femenino, favoreciendo la efectiva apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres y niñas, mediante el desarrollo de programas específicos en todas las etapas de la vida y en todos los niveles, incluidos los de responsabilidad y decisión;

XXXII. Promover coordinadamente con la Secretaría de Turismo del Estado, Ayuntamientos y los organismos públicos, los sectores social y privado relacionados con la cultura física y el deporte, el impulso al turismo deportivo;

XXXIII. Realizar, promover y difundir estudios, estadísticas e investigaciones sobre el deporte;

XXXIV. Impulsar la realización de eventos de activación física, deportivos y de capacitación o certificación, dirigidos a la población en general y/o a las personas deportistas;

XXXV. Colaborar con el sector profesional de deporte en el Estado de Quintana Roo, así como aquellos grupos con fines deportivos, pertenecientes a instituciones educativas medio - superior de índole público o privado; y

XXXVI. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.

Artículo 12 Sexies. La CODEQ tendrá como objeto incentivar la activación física, la recreación deportiva como actividad humana, que contribuya a mejorar la sociedad a través de planes, programas, proyectos, actividades y entrenamiento profesional en materia deportiva, así como, dar seguimiento, continuidad y profesionalización del deporte de alto rendimiento a fin de que los atletas se consoliden en las diversas disciplinas deportivas, con miras a competencias de índole municipal, estatal, regional, nacional o internacional, a fin de elevar los niveles de competitividad deportiva de Quintana Roo.



Artículo 12 Septies. La administración y dirección de la CODEQ, contará con una persona Titular con las funciones de Dirección General quien se denominará con el cargo de Presidente o Presidenta, quien ejecutará las decisiones y acuerdos que adopte la Junta Directiva, pudiendo delegar, discrecionalmente, aquellas facultades y obligaciones que considere convenientes, para una mejor distribución y desarrollo de los trabajos encomendados, en las personas servidoras públicas subalternas que seleccione, sin perder por dicha delegación, la posibilidad de su ejercicio directo cuando lo juzgue necesario.

Para el cumplimiento de su objeto y ejercicio de sus atribuciones, la CODEQ contará con los siguientes órganos de gobierno y dirección:

I. La Junta Directiva; y

II. La Presidencia.

Artículo 12 Octies. La CODEQ contará con el personal que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presupuesto autorizado y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Sección Segunda

Del Patrimonio de la Comisión del Deporte de Quintana Roo

Artículo 12 Novies. El Patrimonio de la CODEQ estará constituido por:

I. Los recursos que conforme al Presupuesto de Egresos le sean asignados;

II. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Poder Ejecutivo Estatal, el Gobierno Federal y los Municipios, así como los que le aporten otras instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales;



III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen el Gobierno Federal, Gobiernos Estatales y Municipales, así como de los sectores productivos de bienes y servicios privados y sociales, tendientes a apoyar el desarrollo del deporte;

IV. Los bienes, derechos y demás recursos que adquiera a través de cualquier título o medio legal;

V. Las regalías y demás ingresos que obtenga por concesiones asignadas y de los bienes de su propiedad;

VI. Los recursos derivados de fideicomisos e impuestos especiales, municipales o estatales, enfocados al impulso y sostenimiento de los programas de atención al deporte;

VII. Las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones de particulares, instituciones y organismos públicos nacionales y extranjeros;

VIII. Los ingresos propios obtenidos por las actividades que realice en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus objetivos, así como la prestación de Servicios, y

IX. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes y reglamentos, y lo que provengan de otros fondos y aportaciones legalmente establecidas.

Artículo 12 Décies. Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de la CODEQ, son inembargables e imprescriptibles y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo.

Artículo 12 Undécies. El régimen fiscal de la CODEQ se sujetará a lo dispuesto en las leyes de la materia considerando en todo momento su naturaleza eminentemente social. Los ingresos y los bienes de su propiedad, así como los actos, acuerdos, contratos y convenios en que intervenga, estarán exentos de



impuestos y derechos estatales o municipales en términos de la legislación aplicable, por otra parte, gozará de todos los beneficios y prerrogativas que conceden las Leyes Federales o las Entidades Educativas para actividades afines a la educación.

Sección Tercera
De la Junta Directiva

Artículo 12 Duodécies. La Junta Directiva, es el Órgano Máximo de Gobierno y decisión de la CODEQ, se regirá por lo señalado en esta Ley y el Reglamento Interior y estará integrada de la forma siguiente:

I. Presidencia. Que será ocupada por la persona Titular de la Secretaría de Educación.

II. Diez vocalías, distribuidas de la manera siguiente:

- a) La persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- b) La persona Titular de la Secretaría de Salud;
- c) La persona Titular de la Secretaría de Bienestar;
- d) La persona Titular de Secretaría de Turismo;
- e) La persona Titular del Instituto Quintanarroense de la Juventud, y
- f) Cinco personas Deportistas destacadas, que serán seleccionadas por el Consejo de Personas Deportistas Destacadas.

El nombramiento de las personas integrantes propietarias o suplentes de la Junta Directiva será honorífico, por lo tanto, no recibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 12 Ter décies. La Junta Directiva se auxiliará y podrá coordinarse para el correcto desempeño de sus facultades con:



I. Una Secretaría Técnica, que será ocupada por la persona Titular de la Presidencia de la CODEQ, que será la encargada de llevar los asuntos referentes a las sesiones, quien podrá participar con voz pero sin voto. Su asistencia no se considerará para efectos de quorum requerido para sesionar, y

II. Una Comisaría Pública, que será ocupada por la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien podrá designar a su suplente y participará también con voz, pero sin voto. Su asistencia no se considerará para efectos del quorum requerido para sesionar.

Artículo 12 Quater décies. Cada persona integrante de la Junta Directiva designará por escrito ante la Presidencia, a quien fungirá como suplente, la cual deberá tener, preferentemente, el nivel jerárquico inmediato inferior.

A quienes se designe como suplentes, actuarán en las sesiones como integrantes, ante las ausencias de sus Titulares, contando con las facultades suficientes para toma de decisiones y acuerdos.

Artículo 12 Quinquies décies. Las personas integrantes de la Junta Directiva permanecerán en su encargo hasta en tanto no sean removidos, en los términos que establece el Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Artículo 12 Sexies décies. Las sesiones de la Junta Directiva se regirán por lo dispuesto en la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y el Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Para las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren, se determinará como lugar oficial las instalaciones de la CODEQ, en caso de efectuarse en otra sede diferente deberá precisarse en la convocatoria que para tal efecto se expida.



La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que con sus opiniones pudieran coadyuvar en la realización del objeto de la CODEQ; los que tendrán voz, pero no voto.

Artículo 12 Septies décies. La Junta Directiva celebrará, cuando menos cuatro sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que sean necesarias, a solicitud de su Presidencia.

Las sesiones y los acuerdos que tome la H. Junta Directiva serán válidas con la asistencia o anuencia de, cuando menos, cincuenta por ciento más uno, de sus personas integrantes.

Artículo 12 Octies décies. La Junta Directiva, además de las atribuciones establecidas en la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Emitir las políticas y lineamientos generales de la CODEQ, así como aprobar sus programas y proyectos de presupuestos o sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;
- II. Aprobar los estados financieros de la CODEQ, previo informe de las personas comisarias y dictamen de las personas auditoras externas;
- III. Aprobar, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen convenios, contratos, pedidos o acuerdos que debe celebrar la CODEQ en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;
- IV. Aprobar el proyecto de Reglamento Interior de la CODEQ;
- V. Aprobar la estructura orgánica y administrativa de la CODEQ, así como sus modificaciones y autorizar su gestión y trámite ante las instancias normativas para su autorización y vigencia;



VI. Aprobar los manuales de organización y procedimiento de la CODEQ;

VII. Revisar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la Presidencia de la CODEQ;

VIII. Aprobar la designación y remoción de los dos primeros niveles de las personas servidoras públicas de la CODEQ;

IX. Coordinar la evaluación periódica de las actividades de la CODEQ;

X. Aprobar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que se hagan y verificar que los mismos sean aplicados, y

XI. Aprobar la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor de la CODEQ, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y Planeación por medio de la Secretaría de Educación.

Sección Cuarta

De las facultades de la Presidencia de la CODEQ

Artículo 12 Novies décies. La persona Titular de la Presidencia de la CODEQ será designada y removida libremente por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y artículo 28 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.



Artículo 12 Vicios. Quien ocupe la Presidencia de la CODEQ, tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar técnica, administrativa y legalmente a la CODEQ ante cualquier autoridad, institución oficial, descentralizada o personas particulares con las más amplias facultades como persona apoderada legal para pleitos y cobranzas, así como actos de dominio y administración, con las facultades especiales y generales que de acuerdo con la Ley requieran autorización o cláusula especial, conforme a lo previsto a las leyes aplicables a la Entidad, en este ordenamiento y en su Reglamento Interior;
- II. Formular querellas y otorgar perdón dentro del marco de representación legal;
- III. Celebrar toda clase de actos, contratos, convenios y demás documentos inherentes a su objeto;
- IV. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- V. Informar a la Junta Directiva, el resultado de la ejecución de los acuerdos tomados;
- VI. Proporcionar a las personas deportistas y atletas destacadas medios educativos, científicos, tecnológicos, culturales y artísticos, útiles escolares, becas, incentivos o apoyos económicos;
- VII. Proponer, dirigir, ejecutar y evaluar la política estatal de cultura física y del deporte en todas sus manifestaciones, incorporando principios de igualdad de trato, oportunidades y paridad entre hombres y mujeres;
- VIII. Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento de la CODEQ;
- IX. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad;



XVIII. Gestionar ante las instancias correspondientes en el ámbito estatal, el otorgamiento de estímulos fiscales a los sectores social y privado derivado de las acciones que estos sectores desarrollen a favor de la cultura física y el deporte;

XIX. Supervisar que las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales y Organismos Afines realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables, incorporando principios de igualdad de trato, oportunidades y paridad entre hombres y mujeres;

XX. Verificar y asegurar que los estatutos, reglamentos y demás instrumentos en materia deportiva que expidan las Sociedades y Asociaciones Deportivas Estatales y, en su caso, los Organismos Afines, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, deportistas y órganos de gobierno y representación, así como los procedimientos disciplinarios y sanciones aplicables, incorporando mecanismos para prevención, denuncia y atención de los casos de violencia o discriminación, así como principios de igualdad de trato, oportunidades y paridad entre hombres y mujeres, y

XXI. Las demás que le confiera la Junta Directiva, la Ley, el Reglamento, su Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Quinta

De la vigilancia y control de la CODEQ

Artículo 12 Vices semel. La CODEQ contará con un órgano de vigilancia, que se ejercerá a través de una Comisaría Pública Propietaria, cargo que será ocupado por la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien a su vez, podrá designar a una persona suplente, participará en las sesiones de la H. Junta Directiva con voz, pero sin voto, sin que su comparecencia implique su conformidad con los acuerdos adoptados y tendrá las facultades que le otorga la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 12 Vicies Bis. La Comisaría Pública Propietaria, evaluará el desempeño general de la CODEQ, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le asigne específicamente conforme a la ley. Para el cumplimiento de lo anterior, la H. Junta Directiva y la Presidencia de la CODEQ, deberán proporcionar toda información que al efecto solicite la Comisaría Pública Propietaria.

Artículo 12 Vicies Ter. Las facultades de la Comisaría Pública Propietaria serán las establecidas en la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 12 Vicies Quater. La CODEQ contará con un Órgano Interno de Control cuyo Titular será designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado, quién dependerá jerárquica y funcionalmente de ésta y será responsable de verificar el adecuado cumplimiento del objeto, objetivos y atribuciones, así como de mantener el control interno de la CODEQ. Asimismo, tendrá como función apoyar la política de control interno y toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales y, fiscalizar el correcto manejo de los recursos públicos.

El Órgano Interno de Control ejercerá sus facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Cada Municipio contará, de conformidad con sus ordenamientos, con unidades administrativas municipales de cultura física y deporte, que en coordinación con la CODEQ promueva, estimule y fomente el desarrollo de la cultura física y deporte estableciendo para ello, sistemas de cultura física y deporte en sus respectivos ámbitos de competencia.

...



...

Artículo 19. La Administración Pública Estatal a través de la CODEQ, ejercerá las funciones que le son atribuidas por esta ley, para ello, se coordinará con los Municipios y, en su caso, concertará acciones con el sector social y privado que puedan afectar directa y manifiestamente los intereses generales de la cultura física y el deporte en el ámbito estatal.

Artículo 23. ...

I. a III. ...

IV. Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar o que no acaten en sus términos, los acuerdos, decisiones y resoluciones emitidos por la propia CEAAD;

V. Realizar acciones para la prevención de la violencia de género y la discriminación que pudieran suscitarse entre deportistas, entrenadores y directivos;

VI. Conocer, atender y sancionar, en el ámbito de su competencia, las conductas de violencia de género o discriminación que se susciten entre personas deportistas, entrenadoras y directivas, y

VII. Las demás que establezcan la presente Ley y otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 24. La CEAAD será integrada por un pleno, el que a su vez se integrará por una presidencia y cuatro personas integrantes titulares con sus respectivos suplentes. La SEQ designará a la presidencia y las personas integrantes titulares a propuesta de la persona Titular de la CODEQ.



De las cinco personas integrantes del Pleno, tres de ellas deberán tener licenciatura en Derecho, y las otras dos, Licenciatura en Educación Física y Deportes.

Las personas cinco titulares y sus suplentes deberán gozar de reconocido prestigio y calidad moral. La persona que ocupe la Presidencia y las personas titulares de la CEAAD, durarán tres años en su encargo pudiendo ser ratificadas por un periodo más.

Los cargos de las personas integrantes del pleno serán honoríficos.

Artículo 27. Serán registradas por la CODEQ como Sociedades y Asociaciones Deportivas Estatales, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.

Artículo 28 Bis. Es obligación para las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales, la igualdad de trato y oportunidades, entre hombres y mujeres, así como garantizar el principio de paridad de género en el acceso a sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29. Serán registradas por la CODEQ como sociedades deportivas estatales, las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos.

Artículo 30. ...

I. a III. ...

...



Los COEDE son asociaciones civiles, constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país, y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la CODEQ y el Deporte en el Estado entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de Sociedades y Asociaciones Deportivas Estatales.

....

Artículo 31. Para efecto de que la CODEQ otorgue el registro correspondiente como asociaciones o sociedades deportivas estatales, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 34. La integración de las Delegaciones Deportivas que representen al Estado en competiciones regionales y nacionales, se hará coordinadamente entre la CODEQ y las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales.

Artículo 36. Las acciones, de las Sociedades y Asociaciones Deportivas Estatales debidamente reconocidas en términos de la presente ley, que además de sus propias atribuciones, ejerzan como delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Estatal, serán consideradas de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que correspondan a cada una de sus disciplinas deportivas y ejercerán bajo la coordinación de la CODEQ, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo.

I. a III. ...

Artículo 39. ...

I. a III. ...



IV. Prever en sus estatutos las condiciones siguientes:

- a)** La igualdad de trato y oportunidades, entre hombres y mujeres, así como garantizar el principio de paridad de género en el acceso a sus Órganos de Gobierno y representación;
- b)** Prever la existencia y obligatoriedad de un protocolo para la prevención, denuncia y atención de los casos de violencia de género o discriminación que se presente en sus Asociaciones o Sociedades Deportivas Estatales, y
- c)** La facultad de la CODEQ de la fiscalización de la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de la aplicación de programas.

V. ...

VI. Estar reconocida conforme a la presente ley;

VII. Entregar a la CODEQ, así como a la Confederación Deportiva Mexicana, constancia de su afiliación a su Federación, y

VIII. Contar con un protocolo para la prevención, denuncia y atención de los casos de violencia de género o discriminación que se presente en sus Asociaciones o Sociedades Deportivas Estatales.

Artículo 40. Las Sociedades y Asociaciones Deportivas Estatales, para ser sujetas de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Estatal, deberán estar registradas como tales ante la CODEQ y cumplir con todo lo previsto en la presente ley, el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, las obligaciones que se les imponga como integrantes del SIEDE, y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos Estatal que anualmente expida el Congreso Estatal, siempre



y cuando cumplan con la entrega del programa operativo anual, en tiempo y forma, ante la CODEQ a fin de que sea integrado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio presupuestal del año siguiente.

Artículo 41. Las Sociedades y Asociaciones Deportivas Estatales serán las únicas facultadas para convocar a competiciones realizadas bajo la denominación de "Campeonato Estatal" con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije la CODEQ.

Artículo 43. La CODEQ en estricto respeto a los principios de auto organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, podrá llevar a cabo acciones de supervisión y evaluación en la aplicación de los recursos a ellas asignados.

Artículo 44. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que, conforme a su objeto social, promuevan la práctica o contribuyan al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva en el Estado, serán inscritas en el REEDE por la CODEQ como asociaciones recreativa-deportivas, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como sociedades recreativa-deportivas cuando su actividad se realice con fines de lucro.

Artículo 45. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la Cultura Física-Deportiva y el Deporte en el Estado, serán inscritas en el REEDE por la CODEQ como Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Deporte en la Rehabilitación cuando su actividad se realice con fines de lucro.

Artículo 46. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objetivo promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza y fomento de la cultura física y el deporte en el Estado, serán inscritos en el REEDE la CODEQ, como asociaciones de cultura física deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como sociedades de cultura física deportiva, cuando su actividad se realice con fines de lucro.



Artículo 47. Para efecto de que la CODEQ, otorgue el registro correspondiente como asociaciones o sociedades de las descritas en los Artículos 44, 45 y 46, éstas deberán cumplir con el trámite previsto por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 48. En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registró de una asociación o sociedad de las reconocidas por esto ley, o que la CODEQ, estime que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, se seguirá el trámite que prevé el reglamento de la presente ley, para la revocación del registro inicial.

Artículo 49. Cualquier ente de los reconocidos en esta Ley que reciba recursos públicos, deberá propiciar la igualdad de trato y oportunidades, entre hombres y mujeres, así como garantizar el principio de paridad de género en el acceso a sus órganos de gobierno y representación, así como presentar un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estará sujeto a las auditorías financieras y evaluaciones que determine la CODEQ.

Artículo 55. La CODEQ, coordinará con los Municipios y los sectores social y privado el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte y emitirá para ello los lineamientos correspondientes.

Artículo 56. La CODEQ, formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivo-recreativas, deportivas, del deporte en la rehabilitación y activación física deportiva.

La CODEQ, constituirá los fondos, fideicomisos o cualquier otro instrumento financiero que permita el transparente manejo de los recursos estatales que para este objeto se destinen y que del uso de las instalaciones se obtengan.



Artículo 57. ...

La CODEQ, podrá solicitar a las autoridades correspondientes que se suspenda total o parcialmente el uso o construcción de cualquier instalación deportiva que no cumpla con los requisitos mínimos de operación señalados en la norma oficial mexicana, cumpliendo el procedimiento que para ese propósito prevea el reglamento de esta ley.

Artículo 59. La CODEQ, promoverá ante las diversas instancias de Gobierno la utilización concertada de laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y el deporte.

Artículo 60. En el uso de las instalaciones a que se refiere este Capítulo, con fines de espectáculo, deberán tomarse las providencias necesarias y respetarse los programas y calendarios deportivos previamente establecidos y se deberá fijar una fianza suficiente que garantice la reparación de los daños que se pudieran ocasionar, el monto de la fianza será determinado por la CODEQ.

Artículo 61. La CODEQ, en coordinación con la SEQ, promoverá e impulsará la enseñanza, investigación, difusión y desarrollo tecno deportivo y la aplicación de los conocimientos científicos en materia de cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.

Artículo 63. La CODEQ, participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, Organismos Públicos, Sociales y Privados, Estatales y Nacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de personas profesionales y técnicas deportivas. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.



Artículo 64. La CODEQ, promoverá y gestionará conjuntamente con las Sociedades y Asociaciones Deportivas Estatales la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física y deporte. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación considerando lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo.

Artículo 65. La CODEQ, en coordinación con la SEQ, promoverá el desarrollo e investigación en las áreas de medicina deportiva, biomecánica, control del dopaje, psicología del deporte, nutrición y demás ciencias aplicadas, más las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y el deporte.

Artículo 66. La CODEQ, coordinará las acciones necesarias a fin de que los integrantes del SIEDE obtengan los beneficios que por el desarrollo e investigación en estas ciencias se adquieran.

Artículo 68. Las personas deportistas y personas entrenadoras que integran el padrón de personas deportistas de alto rendimiento dentro del REEDE, así como aquellas personas consideradas como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones estatales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que proporcionará la CODEQ, así como incentivos económicos con base a los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el reglamento de la presente ley.

Artículo 72. Corresponde a la CODEQ, a las unidades administrativas municipales de cultura física y deporte y a las dependencias de los sectores público y privado, en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudar, subvencionar y otorgar reconocimientos a las personas deportistas, profesionistas en deporte y la CODEQ, ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento y, en su caso, en las convocatorias correspondientes.

Artículo 73. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo y que se otorguen con cargo al presupuesto de la CODEQ, tendrán como finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:



I. a VII. ...

VIII. Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competencias deportivas que de acuerdo con la legislación vigente correspondan a la CODEQ.

Artículo 74. Las personas candidatas a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este capítulo, deberán satisfacer además de los requisitos que establezca el reglamento de la presente ley, los siguientes:

I. a II. ...

El trámite y demás requisitos para ser personas acreedoras de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se especificarán en el Reglamento de la presente Ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, a los reglamentos técnicos y deportivos de su disciplina deportiva, así como a las bases que establezca el Ejecutivo Estatal por conducto de la CODEQ.

Artículo 77. Las personas físicas y morales, así como las agrupaciones que hubieren contribuido al desarrollo de la cultura física y el deporte estatal, podrán obtener reconocimiento por parte de la CODEQ, así como en su caso, estímulos en dinero o en especie previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 77 Ter. Son obligaciones de la persona deportista:

I. a III. ...

IV. Comunicar inmediatamente y por escrito, a la CODEQ, cuando tenga interés de formar parte en las organizaciones o clubes deportivos profesionales, tratándose de personas deportistas menores de 18 años inscritos en el registro estatal de deporte;



V. a IX. ...

Artículo 80. La CODEQ, promoverá la creación de un Comité Estatal Antidopaje, involucrando para tal efecto, a todas aquellas instancias públicas o privadas que a través de sus respectivas competencias puedan formar parte de dicho Comité.

Artículo 82. Cuando se determinen casos de dopaje dentro o fuera de competición, las Sociedades y Asociaciones Deportivas Estatales cuyas personas atletas hayan resultado positivos, tendrán la obligación de hacer del conocimiento de la CODEQ, dichos resultados.

Artículo 83. La CODEQ, conjuntamente con las autoridades estatales y municipales del sector salud y las personas integrantes del SIEDE, promoverá e impulsará las medidas de prevención y control del uso de sustancias y de la práctica de los métodos reglamentarios.

Artículo 84. Se establece la obligación de contar con la Cartilla Oficial de Control Médico que expedirá de la CODEQ a las personas deportistas que integran las selecciones estatales, el padrón de alto rendimiento y talentos deportivos dentro del REEDE. Los requisitos para el otorgamiento de la cartilla mencionada en el presente artículo, se establecerán en el reglamento de la presente ley.

Artículo 94. La CODEQ, coordinará y promoverá la integración de Comisiones Estatales de Deporte Profesional, misma que se integrarán al Registro Estatal de la Cultura Física y Deporte del SIEDE de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 95. ...

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, además de lo previsto en el reglamento de la presente Ley y en los lineamientos correspondientes que para el efecto expido la CODEQ, se deberá ajustar a lo siguiente:



I. a IV. ...

Artículo 100 Bis. ...

La CODEQ podrá asesorar en la materia, dentro del ámbito de su competencia, a las personas organizadoras de eventos deportivos cuando así lo requieran.

Artículo 100 Quater. La CODEQ será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte.

La CODEQ podrá solicitar la participación de dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas en la prevención de la violencia en el deporte. Asimismo, podrán participar personas destacadas en el ámbito del deporte.

Será obligación de la CODEQ, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos.

Artículo 100 Quinquies. Las atribuciones de la CODEQ en materia de prevención de la violencia en el deporte, serán:

I. a XII. ...

Artículo 100 Sexies. Dentro de los lineamientos que emita la CODEQ a que se refiere el artículo anterior deberán regularse, en lo concerniente al acceso a los eventos deportivos, entre otras medidas:

I. a V. ...



Artículo 100 Septies. ...

I. Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la cultura física y la prevención y erradicación de la violencia en el deporte, así como de las diversas modalidades de los eventos deportivos contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las que emita la CODEQ, así como las de la localidad en donde se lleven a cabo; y

II. ...

...

Artículo 100 Octies. Las personas deportistas, entrenadoras, técnicas, directivas y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para prevenir y erradicar la violencia en el deporte emita la CODEQ, así como los establecidos en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Sociedades y Asociaciones Deportivas Estatales respectivas.

CAPÍTULO X

Del Consejo Estatal de Personas Deportistas Destacadas

Artículo 100 Décies. El Consejo Estatal de Personas Deportistas destacadas, estará integrado por dieciséis deportistas, que serán personas representantes de los municipios que conforman el Estado, los cuales se hayan destacado por su participación constante y activa en las diversas actividades afines al objeto de la CODEQ.

Se nombrarán, observando el principio de paridad de género, por la persona Titular del Poder Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia de la CODEQ y su nombramiento durará un año, pudiendo prorrogarse una sola vez, hasta por un año más.



Artículo 100 Undécies. El cargo de las personas integrantes del Consejo Estatal de Personas Deportistas Destacadas será honorífico, por lo que no recibirán retribución económica alguna por el desempeño de sus funciones.

El Consejo Estatal de Personas Deportistas Destacadas nombrará, de entre sus personas integrantes, a cinco personas quienes fungirán como representantes de este Consejo, ante la Junta Directiva de la CODEQ.

Artículo 101. La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta ley, su reglamento y demás disposiciones que de ello emanen, corresponderá a la CODEQ.

Artículo 104. ...

I. ...

II. La CODEQ, así como a los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, y

III. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo de un año contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones correspondientes a las disposiciones reglamentarias y demás normatividad complementaria en la materia.



En tanto, se adecúan las disposiciones reglamentarias seguirán aplicándose los reglamentos y demás normatividad que se encuentren vigentes en todo lo que no se oponga al presente decreto.

TERCERO. La Junta Directiva contará con un término de ciento ochenta días hábiles para emitir el Reglamento Interno de la CODEQ.

CUARTO. Los derechos, obligaciones, activos, pasivos, concesiones y demás ingresos de cualquier naturaleza que corresponden a la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, creada por Decreto el 20 de marzo de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, serán asumidos y atendidos por la Comisión del Deporte de Quintana Roo.

QUINTO. Los recursos humanos, materiales y financieros, así como los expedientes, el archivo, el inmobiliario y en general los demás bienes de esta naturaleza e inventario que correspondan a la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, deberán ser transferidos a la Comisión del Deporte de Quintana Roo.

SEXTO. La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de la Contraloría serán responsables del proceso de transferencia de los recursos mencionados en el artículo quinto transitorio, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

SÉPTIMO. Los compromisos, programas y procedimientos administrativos y/o legales que, en materia de deporte, correspondían a la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, a la entrada en vigor del presente Decreto serán transferidos y asumidos por la Comisión del Deporte de Quintana Roo.

OCTAVO. Las referencias establecidas en los ordenamientos jurídicos, reglamentos, decretos, acuerdos, reglas de operación y en general cualquier disposición que mencione a la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, se entenderán a la Comisión del Deporte del Estado de Quintana Roo, que se enuncia en el presente Decreto.



NOVENO. El personal adscrito a la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, en aplicación de este Decreto, en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos y prestaciones laborales que hayan adquirido con motivo de su relación laboral con la Administración Pública Estatal.

DÉCIMO. La Secretaría de Finanzas y Planeación deberá de realizar los ajustes y provisiones necesarios tendientes a que el presupuesto otorgado a la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo para el presente ejercicio fiscal 2023, sea transferido a la Comisión del Deporte de Quintana Roo.

DÉCIMO PRIMERO. Las Sociedades y Asociaciones Deportivas en el Estado contarán con un plazo de 1 año, contado a partir de la publicación del presente Decreto, para adecuar sus estatutos, normativa interna y emitir los instrumentos que prevé la presente reforma.

DÉCIMO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas otras disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

SEGUNDO: SE REFORMAN: LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 17, LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 18, EL ARTÍCULO 35 Y EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES IV Y XIX DEL ARTÍCULO 36, TODOS DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. ...

I. a III. ...

IV. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres a la alimentación, la educación, la cultura, el deporte, la seguridad social y la salud;



V. a VIII. ...

ARTÍCULO 18. ...

I. a VII. ...

VIII. Fomentar la cultura física y el deporte en niñas, adolescentes y mujeres, promoviendo y garantizando el acceso igualitario para la práctica del deporte amateur y profesional;

IX. Impulsar la paridad de género en la integración de los órganos de gobierno o su equivalente, en las instituciones de educación técnica y superior en el Estado, así como en las instituciones, Asociaciones y Sociedades Deportivas; y

X. ...

ARTÍCULO 35. La Política Estatal de Igualdad deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos: jurídico, económico, político, social, cultural, deportivo, acceso a la justicia, seguridad pública, comunitario y familiar.

ARTÍCULO 36. La Política Estatal de Igualdad que desarrolle el Poder Ejecutivo Estatal deberá observar los siguientes lineamientos:



I. a III. ...

IV. Fomentar el cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: económico, político, de salud, social, cultural y deportivo;

V. a XVIII. ...

XIX. Fomentar la cultura física y la práctica del deporte en Niñas, Adolescentes y Mujeres, garantizando su adecuado desarrollo, participación y reconocimiento en las diferentes disciplinas deportivas, y

XX. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas otras disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.



TERCERO: SE REFORMA: EL ARTÍCULO 32 QUINQUIES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 32 Quinquies. Las personas jóvenes tienen el derecho a practicar cualquier deporte que favorezca su desarrollo físico integral. Para tal fin, las autoridades competentes en apego a la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte y la Ley de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, llevarán a cabo la promoción y gestión necesaria para el desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el acceso a infraestructura

El Estado a través del Programa Institucional de la Juventud, deberá contener acciones dirigidas a fomentar la cultura física y el deporte entre la población joven, así como prever campañas de difusión sobre los beneficios que trae consigo la práctica cotidiana de actividades físicas y deportivas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas otras disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 121

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A UN DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO PRESIDENTE:

LIC. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR



DIPUTADA SECRETARIA:

MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA.

**ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 121 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 02 de noviembre de 2023.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lic. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lic. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial